



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00 78 1-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

03 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0067-2021-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 29 de marzo de 2021, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 006147-2022 PI, de fecha 21 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 006147-2022 PI, de fecha 21 de abril de 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada JIREH LOGISTIC S.A.C. – RUC N° 20520674480, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizados de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 002751-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 21 de abril de 2022, al constituirse a Jr. Iván Huertas S/N, Urb. Prolongación Benavides - Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje AVQ-764, de marca JAC, modelo X200, color BLANCO, estacionado en lugar no autorizado.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 006147-2022 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 1125-2023-SJGS-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 26 de enero de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es el resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS se prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecte el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, en su artículo N° 18 establece lo siguiente: "Detectada la comisión de alguna de las infracciones contenidas en el presente Ordenanza, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo, solo respecto de aquellos vehículos y/o propietarios de los mismos que no cuenten con antecedente por infracciones relacionadas a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos de Santiago de Surco"

Que, en el presente caso se observa que el fiscalizador procedió a imponer la Papeleta de Infracción sin antes poner el aviso preventivo señalado y sin haber verificado si el supuesto infractor contaba con antecedentes por infracciones establecidas en la Ordenanza N° 632-MSS, vulnerando así el debido procedimiento y la naturaleza preventiva y garantista del precitado artículo. Por lo tanto; y en aplicación al numeral 1.11 del artículo N° IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 006147-2022 PI contiene un vicio que deviene en nulidad.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 006147-2022 PI, de fecha 21 de abril de 2022, impuesta en contra JIREH LOGISTIC S.A.C. – RUC N° 20520674480, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JIREH LOGISTIC S.A.C.
Domicilio : MZA. F LOTE. 24 ASC. PROPIETARIOS ALAMEDA DE ATE - SANTA ANITA

RARC/smct

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924